



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito- Meta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: MIBANCO S.A.

EJECUTADO: RAFAEL MORA DIAZ

RAD. 50 686 40 89 001 2021 00009 00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía, promovida por MIBANCO S.A. en contra RAFAEL MORA DIAZ, al tenor del título valor (pagare) base de la presente ejecución, contrato de garantía mobiliaria suscrito por el apoderado de BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A. y el demandado señor RAFAEL MORA DIAZ y el certificado de tradición del bien dado en garantía el cual se encuentra en cabeza del accionado; requisitos estos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de RAFAEL MORA DIAZ para que en el término de cinco (5) días, pague a favor de MIBANCO S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 0736058

1. Por la suma de DIEZ MILLONEZ SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE pesos (\$10.613.797.00) M/CTE., por concepto de capital.

2. por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS pesos (\$724.400.00) m/cte, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa nominal de 17.8800%, correspondientes a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día seis (06) de junio de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos con cincuenta y siete centavos (\$2.166.664,57) m/cte, por concepto de saldo pendiente de la prima de seguro causado y no pagado.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que correrán juntamente con el término de pagar, haciéndosele



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO del bien identificado según certificado de tradición No. 344 de la Secretaría de tránsito y transporte de Cáqueza (Cundinamarca), de Placas: WCK555 Carrocería: Estacas, Clase: Camioneta, Motor: N04CVC11268, Servicio: Publico, Chasis: 9F3BCN4H6G2102333, Marca: Hino, Línea: XZU640L-HKMLJ3, Modelo: 2016, Color: Blanco - Amarillo; de propiedad del demandado RAFAEL MORA DIAZ.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor director de la secretaria de Transito de Cáqueza (Cundinamarca), para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese.)

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para actuar en representación de la parte actora, según los términos y facultades concedidas por MIBANCO S.A. en el poder anexo a la demanda, y como sus dependientes a las personas relacionadas en el libelo de la demanda, para que actúen la forma establecida en el Art.123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

24 JUN 2021 EN LA FECHA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020

ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO